



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
COMPAÑÍA "INTERINS DEL ECUADOR S.A."**



**OTORGADO POR:  
OMAR LOPEZ; Y,  
EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA**

**CUANTIA: USD \$. 800,00**

**DI COPIAS**



**##### FMC #####**

Escritura número: cuatro mil cuatrocientos veinte y uno.-  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy  
día martes (03) de mayo del año dos mil once, ante mí,  
**DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este  
Cantón, comparecen los señores: **OMAR LOPEZ**, y, **EDISON  
CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA**. Los comparecientes son de  
nacionalidad argentina él primero y ecuatoriano él  
segundo, mayores de edad, de estado civil solteros,  
domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, República de  
Argentina pero de tránsito en esta ciudad de Quito el  
primero y el segundo domiciliado y residente en esta  
ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces  
para contratar y obligarse por sus propios y personales  
derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de  
haberme exhibido su pasaporte y cédula de ciudadanía que

en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: "SEÑOR

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores OMAR LOPEZ, y, <sup>2</sup> EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad argentina el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina pero de tránsito en esta ciudad de Quito el primero y el segundo domiciliado y residente en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es inversión extranjera directa y de carácter

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000002



nacional respectivamente. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**  
**COMPañÍA "INTERINS DEL ECUADOR S.A.",** **CAPITULO**  
**PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
**DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO**  
**PRIMERO: Denominación.** La denominación de la Compañía  
es "INTERINS DEL ECUADOR S.A.", y podrá realizar  
todos los actos y contratos bajo esta  
denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y**  
**Domicilio.** La compañía es de nacionalidad  
ecuatoriana y su domicilio es el Distrito  
Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Quito  
sucursales o agencias dentro o fuera del país.  
**ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la  
compañía será de cincuenta años contados a  
partir de la inscripción de esta escritura en  
el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
prorrogarse, o disolverse la sociedad y  
liquidarse antes de su cumplimiento, por cualquiera  
de las causas señaladas en la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.**  
**Objeto Social.** El objeto de la sociedad es el siguiente:  
a) Realizar actividades de inspección de cantidad  
y calidad de petróleo crudo y sus derivados, productos  
químicos, aceites lubricantes, aceites minerales,  
aceites vegetales, grasas animales, grasas vegetales,  
granos, semillas, fertilizantes, azúcar, melaza,  
bebidas alcohólicas, algodón, frutas, productos

forestales, productos textiles; b) Implementación y certificación de sistemas de calidad; c) Avalúos e inspecciones industriales de calidad y cantidad en estaciones de servicios, cubicaciones de tanques de combustible, aceites y líquidos en general; d) Llevar a cabo actividades de control de mermas de combustibles, lubricantes y otros fluidos; e) Brindar asesoría con investigadores marinos, investigadores de aviación, superintendentes de carga y agentes de recuperación; f) Asesoramiento y consultoría de embarque o salvamento de mercaderías. **MEDIOS.** Como medios necesarios para cumplir con su objeto social, la compañía podrá: 1) intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, 2) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; 3) Podrá adquirir acciones y participaciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas e intervenir en la conformación de compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; 4) Abrir toda clase de cuentas

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000003

corrientes sean comerciales o bancarias; 5) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; 6) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social; 7) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría permitido por las leyes; 8) La compañía no realizará actividades de intermediación financiera, leasing mercantil, seguros, almacenes generales de depósito y demás actividades establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 1.600,00 USD). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 800,00 USD), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su



KA  
\$ 1.600,00  
KS  
\$ 800,00

totalidad, conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
OMAR LOPEZ	\$ . 792 USD	\$ . 792 USD	792	99 %
EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA	\$ . 8 USD	\$ . 8 USD	8	1 %
TOTAL	\$ . 800 USD	\$ . 800 USD	800	100 %

Se declara que el accionista OMAR LOPEZ, es de nacionalidad argentina, no domiciliado en el Ecuador. **ARTÍCULO SEXTO.**

**Indivisibilidad de la Acción.** La acción es indivisible.

Quando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Títulos de acciones y Libro de Acciones y Accionistas.** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en <sup>vapros,</sup> de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acción se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: Pérdida de Títulos.** Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTÍCULO NOVENO: Transferencia de**

**Acciones.** La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones



deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO**

**DÉCIMO: Órgano Supremo.** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asistencia y Representación.** Se conforma por los accionistas legalmente reunidos, sea personalmente o debidamente representados. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por terceros, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas, los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones.** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo segundo del estatuto,

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

las siguientes: a) Elegir y remover libremente de conformidad con la Ley, a los miembros del Directorio, quienes durarán cinco (05) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones; la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Fijar la retribución de los funcionarios cuyo nombramiento le compete; f) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; g) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; h) Fijar los montos hasta los cuales el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General puedan suscribir actos o contratos, con su sola firma o en los que requieran autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el monto; i) Designar Auditor Interno y Externo, cuando sea necesario de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas Ordinarias.** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Designar a los comisarios y Fijar su retribución y de los funcionarios cuyo nombramiento le compete; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer, aprobar o modificar el Plan de Negocios anual y el presupuesto anual; g) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Juntas Extraordinarias.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

los cuales fueron expresamente convocadas, prescrito en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y el artículo Décimo Octavo de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Presidencia y Secretaría.** Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y como Secretario el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Mayoría.** Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Convocatoria.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o



no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Para aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a sus respectivas direcciones, la convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones, cartas o fax y/o por correo electrónico. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

**Quórum de Instalación.** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. d) Para los asuntos señalados en el literal c) del presente artículo estatutario, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; e) Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Juntas Universales.** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente



constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. Actas.** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Administración y Representación.**

La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerán individualmente el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente

R.L

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000008

General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Directorio.**

**Conformación.** El Directorio es el máximo órgano de administración de la empresa y se compone por miembros en total, más el Secretario. Son miembros del Directorio, tres vocales principales y sus respectivos suplentes; el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá y el Vicepresidente Ejecutivo. El Gerente General quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto. La calidad de Director es indelegable. Los Directores pueden o no ser accionistas y ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Junta General de Accionistas. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. El cargo de Director puede quedar vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por alguna causal de impedimento prevista en la Ley. De producirse la vacante de uno de los vocales del Directorio, el suplente será inmediatamente titularizado por el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Presidente y Secretario del Directorio.** Presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente Ejecutivo, ejercerá la Presidencia del Directorio el Vicepresidente Ejecutivo o uno de los Vocales Principales del mismo designado para el efecto; y, a falta del Gerente General, se nominará un Secretario Ad-hoc de dentro o fuera del seno del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**



**Reuniones y Convocatoria.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso previsto en el siguiente artículo, en que podrán reunirse en otro lugar, dentro o fuera del País. La convocatoria a sesiones del Directorio será hecha por el Presidente Ejecutivo, mediante comunicación escrita remitida por fax o correo electrónico a cada uno de sus miembros, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. A la convocatoria se adjuntarán copia de los documentos o asuntos que consten en el Orden del Día. Igualmente, uno o más Directores podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de quince días de recibida la petición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**Reuniones sin convocatoria.** El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben reducirse a un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**Quórum y Resoluciones.** El quórum para que el Directorio

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto estatutario, en que se requiere el cien por ciento de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, entendiéndose como tal las dos terceras partes de los votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Actas y Expediente.** Las sesiones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en actas llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se formará un expediente al que se incorporará copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Atribuciones y Deberes del Directorio.** Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: a) Dirigir los negocios de la compañía; b) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; c) Reglamentar su propio funcionamiento, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y este estatuto y dictar los demás reglamentos de la compañía; d) Sesionar ordinariamente una



vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado o se reúna de conformidad con el presente estatuto; **e)** Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales; **f)** Examinar los libros y documentos contables de la Sociedad; **g)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Plan de negocios a largo plazo, el Plan de Negocios anual y el presupuesto anual, en la junta ordinaria de cada año, adjuntando al mismo el criterio y recomendaciones del Directorio. **h)** Someter a consideración de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes de los Comisarios, así como el informe del Auditor Externo, cuando sea del caso; **i)** Decidir acerca de la compra, venta, permuta de bienes inmuebles, así como cualquier tipo de gravamen que afecte a los mismos; **j)** Autorizar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas, así como la obtención de préstamos y financiamiento, dentro de los montos que la Junta General determine; **k)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de negocios de la misma; **l)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** Supervisar las actividades administrativas,

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000010



técnicas y financieras a cargo de los organismos ejecutivos de la compañía; (n) Ejercer todas las atribuciones que ~~sin~~ estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le están atribuidas implícitamente para cumplir su función y no estén reservadas a la Junta General de Accionistas o a otro órgano. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**Atribuciones y Deberes del Presidente Ejecutivo.** El

Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio;

c) Suscribir el nombramiento del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General; d) Suscribir en unión del Gerente

General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; e) Firmar la

correspondencia que por resolución del Directorio deba ser firmado por él; f) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y el Directorio; g)

Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país;

R. L.

hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **h)** ~~Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General;~~ **i)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **j)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **k)** ~~Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General;~~ **l)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **ll)** ~~Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste;~~ **m)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**  
**Atribuciones y Deberes del Vicepresidente Ejecutivo.** El

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000011

Vicepresidente Ejecutivo será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía

Presidir las sesiones de la Junta General en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo;

c) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo;

d) Firmar la correspondencia que por resolución del Directorio deba ser firmado por él;

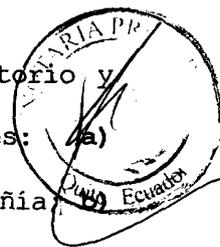
e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y el Directorio;

f) Subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste;

g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**Atribuciones y Deberes del Gerente General.** El Gerente General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Actuar como Secretario del Directorio; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a



nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos; f) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando así proceda, de conformidad con los montos que determine la Junta General; g) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; k) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; l) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones; ll) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro organismo o funcionario. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Período de Designación.** El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco (5) años. ~~Al término~~ de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Permanecerán en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Subrogaciones.** En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del ~~Presidente Ejecutivo~~, será reemplazado por



el Vicepresidente Ejecutivo, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Vicepresidente Ejecutivo, éste será reemplazado por el Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que correspondan a cada cargo. **CAPITULO SEXTO.**

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

**Ejercicio Económico.** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año,

salvo disposición legal en contrario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Fondo de Reserva.** La Compañía de acuerdo con la

ley, formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La junta podrá resolver sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Utilidades.** El reparto de utilidades será cumplido por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. En virtud de que todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Comisarios.** La Junta General designará por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, los cuales cumplirán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.**

La compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo

válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General, actuará como liquidador el Gerente General. En lo

atinentemente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

**Aplicación de la Ley.** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Resolución de controversias**

**y Jurisdicción.** Las partes renuncian domicilio y acuerdan que en caso de cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. El proceso de arbitraje será en derecho. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Se autoriza a los

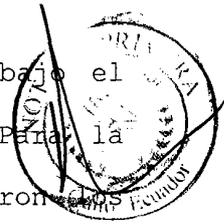
abogados Santiago Herrera Mora; Esteban Rodríguez Guevara, Miguel Ángel Luzuriaga Fernández; y, Juan Carlos Salvador Cadena; para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen y presidan la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía. Les autorizan, también, para que con su sola firma, o mediante delegación de esta facultad que hagan a la persona que a bien tengan, e inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester".- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Santiago



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000014

Herrera Mora afiliado del colegio de Pichincha bajo el numero: Once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.-



*[Handwritten signature]*  
Sr. Omar López  
PAS. No. 17551334 H

*[Handwritten signature]*  
Sr. Edison Christian Coloma Almeida  
C.C No. 1710015833

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 de mayo de 2011

Mediante comprobante No.- \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): **SANTIAGO HERRERA MORA**  
 Con Cédula de Identidad: **1716762958** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**  
**INTERINS DEL ECUADOR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	OMAR LOPEZ	17551334N		792	usd
2	EDISON CHRISTIAN COLOMA ALMEIDA	1710015833		8	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
<b>TOTAL</b>				<b>800.00</b>	usd

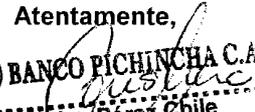
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

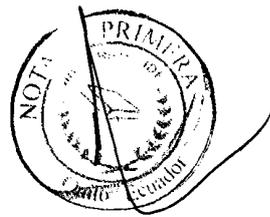
Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Cristina Pérez Chile  
 Agencia Atrásalada  
 AGENCIA



0000015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359046  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2011 12:54:35

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INTERINS DEL ECUADOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000016



Visaciones / Visas / Vistos

REPUBLICA DEL ECUADOR  
1702025046650160  
MIGRACION-ANG-MIT  
MI PASAPORTE: 17502  
01 MAY 2011 15:33  
IDENTIFICACION: 259466 00162  
VENCE 29 JUL 2011 W

MI PASAPORTE  
NOY 03 MAY 2011  
5379331  
Cavallos

Visaciones / Visas / Vistos

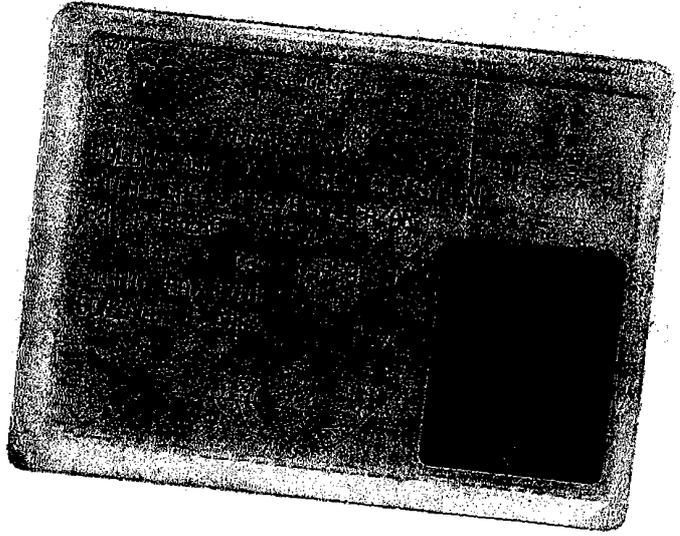
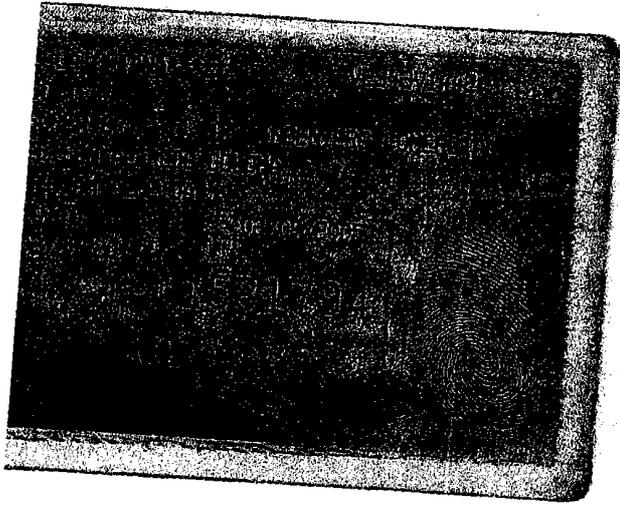
REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA NACIONAL DE MIGRACIONES  
15 FEB 2011

Argentina  
01 MAYO 2011  
SALIDA

7 MAR 2011

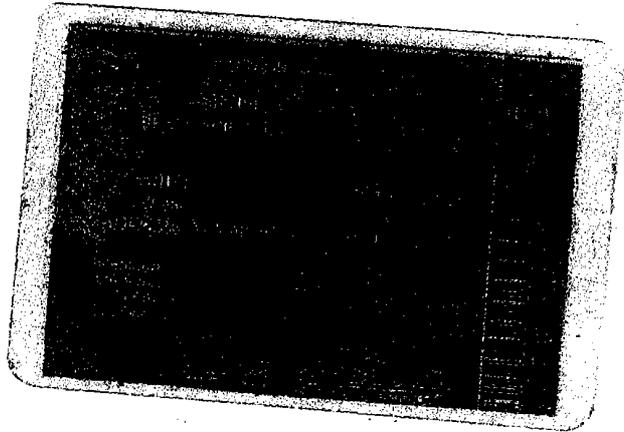


Escritorio (s)



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado  
en           Eojas          Ofices            
Quito, 03 MAY 2011  
*Jorge Machado Cavallos*  
Dr. Jorge Machado Cavallos

*K*





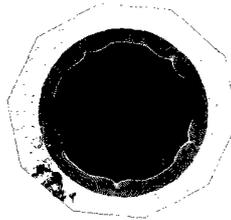
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada INTERINS DEL ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, a tres de Mayo de dos mil once.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

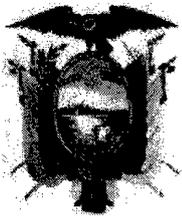
0000018



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003038, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 8 de Julio del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía INTERINS DEL ECUADOR S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 3 de mayo del 2011.-----  
Quito, 18 de Agosto del 2011.



*Jorge Machado Cevallos*  
-----  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000019



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio del 2.011, bajo el número **2789** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTERINS DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 03 de mayo del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26523**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23446<sup>0000020</sup>

Quito,

14 SET 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERINS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL